

# **EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS Y EL MEDIO AMBIENTE**

CLAUDIA LINARES ARCINIEGAS  
JUAN CAMILO SEGURA MORALES\*

## **RESUMEN**

El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos representa grandes retos para Colombia, uno de ellos es el tema ambiental, puesto que en el medio ambiente está nuestra gran riqueza, aún inexplorada y muy amenazada por intereses particulares. Es por ello que debemos buscar alternativas “verdes” que permitan potenciar y proteger nuestros recursos, debemos ser competitivos sin sacrificar temas ambientales y lograr políticas de estado eficientes que involucren el compromiso de la comunidad y de la empresa privada en esta materia.

**Palabras clave:** Medio ambiente, Tratados de Libre Comercio, competitividad, riqueza, globalización, negociaciones, alternativas “verdes”.

## **ABSTRACT**

*The United States- Colombia Trade Agreement represents big challenges to Colombia, one of which is the environment. Our country stands out because of its wealth in natural resources, still unexplored, and yet very threatened by particular interests. For that reason we should find “green” alternatives that let us strengthen and protect our resources. We should make an effort to be competitive without making environmental sacrifices, and*

Fecha de recepción: 16 de junio de 2009  
Fecha de aceptación: 20 de agosto de 2009

---

\* Claudia Linares Arciniegas, Licenciada en Derecho de la Universidad del País Vasco, España. Estudiante de décimo semestre de la Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá, Colombia

Juan Camilo Segura Morales, Estudiante de décimo semestre de la Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá, Colombia

*we should accomplish efficient state policies that involve the compromise of the community and the private companies.*

**Key words:** *Environment, Free Trade Agreements, competitiveness, wealth, globalization, negotiation, "green" alternatives.*

## **1. INTRODUCCIÓN**

El TLC con Estados Unidos aunque ha tenido detractores y defensores se presenta como una necesidad más que una solución a las crisis o la respuesta que nos lleve al desarrollo. La globalización obliga a que los países abran sus fronteras y permitan la entrada de productos y servicios, y Colombia no puede quedarse relegada en un proceso de liberalización del comercio mundial puesto que de hacerlo no le sería fácil competir con quienes sí están dentro de este. Ante la inminente necesidad de un tratado de libre comercio el mejor escenario es un acuerdo bien negociado donde se preste especial cuidado a temas sensibles que puedan convertirse en ventajas para nosotros, o que de desatenderse nos pueden perjudicar enormemente. Uno de estos temas es el medio ambiente; Colombia es un país con una biodiversidad única y podría decirse que sus recursos naturales son su mayor activo, si bien no nos destacamos actualmente por comerciar un volumen alto de productos o servicios relacionados con el medio ambiente, en un futuro no muy lejano ello constituirá una gran posibilidad de ingresos para nuestro país. A su vez debemos tener en cuenta que la elaboración de productos que sí comerciamos con otros países pueden afectar enormemente el medio ambiente cuando no se observan las normas ambientales y cuando buscamos una competitividad a toda costa. Otro tema preocupante es la imposición de reglas ambientales que nos hagan menos productivos y por tanto no nos permitan aprovechar las ventajas comerciales, esto desde el punto de vista meramente económico aún cuando suene contradictorio a la preocupación por un posible impacto negativo en el medio ambiente debe tenerse en cuenta. Otro punto neurálgico y que cada vez adquiere más importancia son las emisiones de carbono, puesto que a raíz de los compromisos que a nivel mundial han suscrito los países con respecto a este tema, se abre campo al mercado de venta de bonos de emisiones de carbono, un mercado que Colombia podría desarrollar pero sólo si se establecen políticas ambientales eficientes. A todo lo anterior hay que sumarle la infraestructura y experiencia que tiene Estados Unidos en la negociación de acuerdos de libre comercio, donde como vimos en el transcurso de las negociaciones hay muchos aspectos en los que no pretenden hacer concesiones, o que de hacerlas debemos observar con lupa cuales son las ventajas y desventajas para nosotros.

El presente escrito pretende tocar el tema del medio ambiente en el TLC, como quedó negociado y con las modificaciones que se le hicieron a raíz de la revisión hecha por la Corte Constitucional y en especial el artículo 18.3 (anteriormente el

18.2) que habla sobre la aplicación de normas internas para la protección del medio ambiente dentro del acuerdo de libre comercio. Analizaremos desde las reformas que se hicieron las posibilidades de competitividad de la industria colombiana en observancia de las normas de protección ambiental, y cómo pueden plantearse alternativas que nos permitan aprovechar nuestros recursos naturales dentro del marco del tratado.

## **2. EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS**

El TLC: *“Es un acuerdo mediante el cual dos o más países reglamentan de manera comprensiva sus relaciones comerciales, con el fin de incrementar los flujos de comercio e inversión y, por esa vía, su nivel de desarrollo económico y social.”*

*“Los TLCs contienen normas y procedimientos tendientes a garantizar que los flujos de bienes, servicios e inversiones entre los países que suscriben dichos tratados se realicen sin restricciones injustificadas y en condiciones transparentes y predecibles.”<sup>1</sup>*

Dentro de los antecedentes del TLC con Estados Unidos encontramos en primera medida que Estados Unidos ha venido firmando acuerdos de libre comercio con países que compiten con Colombia y ello hace que se haga necesario poder competir en condiciones similares o de lo contrario podríamos perder un mercado importante en la actualidad y potenciales mercados que podrían contribuir al desarrollo y crecimiento económico. Otro planteamiento que incentivó la negociación de un acuerdo de libre comercio son las concesiones arancelarias que se han ido acabando o que se van a acabar y que han representado para nosotros ventajas comerciales como sucede con el ATPDEA, y también los pocos avances de integración de la CAN y MERCOSUR, que han demostrado que la negociación directa con Estados Unidos y no como bloque hace más fácil llegar a un acuerdo de libre comercio, aún cuando negociar con la primera potencia mundial se traduzca en asimetrías, que deberán corregirse teniendo en cuenta nuestro grado de desarrollo, el conflicto armado, el desempleo y la pobreza entre muchos otros factores que nos hacen débiles a la hora de competir y que en grupo pueden negociarse de manera más equitativa. Un tratado de libre comercio permitirá incentivar la inversión extranjera como motor de desarrollo y creación de empleo que es uno de los principales problemas que enfrenta nuestro país, a su vez puede hacer que Colombia fortalezca mercados inexplorados o se vuelva más competitiva con productos o servicios que actualmente exporta.<sup>2</sup>

1 [www.tlc.gov.co](http://www.tlc.gov.co)

2 Ver Restrepo, Juan Camilo: “Economía Social de Mercado y Tratados de Libre Comercio en Colombia. Artículo *Economía Social de Mercado y TLC en Colombia ¿Concordancia o discrepancia?* Fundación Social y Fundación Honrad Adenauer. Bogotá, 2004

El ATPDEA si bien otorga preferencias unilaterales que podrían verse como ventajosas para Colombia en la práctica no ha representado un gran crecimiento económico puesto que no ha llevado a una diversificación de la oferta exportadora, lo que supone un reto para Colombia en el marco del TLC<sup>3</sup>, puesto que las concesiones son recíprocas en un acuerdo de libre comercio, lo que implica para Colombia buscar mercados en sectores diferentes al de los bienes primarios.<sup>4</sup> Esta necesidad de diversificación se puede analizar desde diferentes teorías sobre el intercambio: la teoría de Adam Smith sobre las ventajas absolutas, supone que los países deben especializarse en producir aquellos bienes que de acuerdo con los factores de producción se pueden fabricar con ventaja absoluta, es decir más ventajosamente que otros, siendo las ventajas absolutas requisito para el intercambio entre los países. En contraposición la teoría de David Ricardo establece que tanto un país que tenga ventajas absolutas en algún aspecto como uno que no las tenga pueden obtener beneficio del intercambio en la medida en que cada país se especializará en producir aquel o aquellos productos en los que tenga ventajas comparativas, esto significa que se dedicará a exportar aquellos bienes en los que sea más productivo.<sup>5</sup> Esta última opta por la especialización en aquellos productos en los cuales tiene menor desventaja y mayor ventaja, centrándose en la productividad del trabajo, sin considerar diferencias en los costos constantes dependiendo de los niveles de producción y otros factores. Como respuesta a esto, el Modelo Heckscher-Ohlin plantea que la diferencia en la productividad no se centra solamente en el trabajo sino además en otros elementos, principalmente en que en algunos países la abundancia relativa del trabajo es mayor a la abundancia relativa del capital. Ello supone entonces que los países desarrollados y con riqueza se dedicarán a exportar

- 
- 3 Las preferencias arancelarias constituyen el grado de integración más simple, mientras que los tratados de libre comercio buscan que haya libre circulación de bienes habiendo un nivel de integración superior al de las preferencias. Con respecto a los tipos de tratado negociado con Estados Unidos, Merheg Habib sostiene: “Una tercera generación de tratados se promueve a principios de los noventa, esquema bajo el cual se negoció el acuerdo comercial entre Colombia y los Estados Unidos, y que incluyen el comercio de bienes, servicios y solución de controversias y adicionan temas propios de la nueva economía como propiedad intelectual, compras estatales y la normatividad ambiental, entre otros. Merheg, Habib. “Colombia en Contravía” citado en: Procuraduría General de la República, Instituto de Estudios del Ministerio Público. “Informe final de la procuraduría sobre las negociaciones del TLC con Estados Unidos. Bogotá, 2006
  - 4 Para Colombia es difícil competir con Estados Unidos y otros países que exportan al mercado norteamericano puesto que aproximadamente el 80% de las exportaciones Colombianas a ese país son de bienes primarios que en Estados Unidos y otros países que importan a ese son subsidiados, lo que no permite alcanzarlos en materia de competitividad. Por ello se plantea que al diversificar la oferta exportadora, por ejemplo explorar en campo de los textiles que se compone de muchas pequeñas y medianas empresas se pueda llegar a la diversificación.
  - 5 La teoría de Ricardo permanece vigente en la medida en que los países deben dedicarse a exportar aquellos productos en los cuales son más productivos, sin embargo Ricardo partió desde que el trabajo es el único factor de producción, a su vez no tuvo en cuenta los costos de transporte y da por ciertos algunos supuestos que en la realidad no son acertados, como que resulta beneficioso el intercambio para un país cuyas exportaciones involucren más trabajo que sus importaciones entre otros.

productos que requieran mayor capital que trabajo para su producción, mientras que en aquellos países donde haya más riqueza de trabajo se dedicarán a producir bienes que involucren más trabajo que capital. Ello nos lleva a la conclusión de que el modelo más acertado para analizar el tema de la oferta exportadora y de la diversificación será el modelo Heckscher- Ohlin en la medida en que examina el comercio internacional desde el intercambio en países desarrollados y en vías de desarrollo, concluyendo ésta que entre países con diferente nivel de desarrollo habrá un alto volumen de intercambio<sup>6</sup>. Analizaremos posteriormente cuáles son los retos de Colombia, especialmente con respecto al medio ambiente en el marco del TLC aplicando dicho modelo, y teniendo en cuenta las modificaciones que se hicieron al texto del tratado para que fuera acorde a la Constitución Política, qué impacto tiene esto en la productividad y qué alternativas se pueden plantear.

### **3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL TLC Y SUS MODIFICACIONES**

Debido a que el artículo 18.2, relativo a la observancia y aplicación de las Leyes Ambientales, originario del Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América sufrió algunas reformas mediante el Protocolo Modificadorio, el estudio de los argumentos de la Corte respecto a la exequibilidad de dicho artículo se realizará en dos fases, a saber (i) frente al capítulo Dieciocho en general, relativo al medio ambiente, de acuerdo con el estudio de constitucionalidad realizado al Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y (ii) frente al estudio de constitucionalidad del Protocolo Modificadorio en especial lo relativo al artículo 18.3.

Antes de adentrarnos en el estudio de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional con respecto al Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, mediante sentencia C – 750 de 24 de Julio de 2008, en especial a lo relativo al Capítulo dieciocho del mismo, es importante precisar qué materias componían dicho Capítulo. Este último estaba compuesto por los objetivos, los niveles de protección, los acuerdos ambientales, la aplicación y observancia de las leyes ambientales, las reglas de procedimiento, las medidas para mejorar el desempeño ambiental, el Consejo de Asuntos Ambientales, las oportunidades de participación del público, las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento, los expedientes de hechos y cooperación relacionada, la cooperación ambiental, la diversidad biológica, las consultas ambientales y procedimiento del

---

6 Ver Sanchez, Oscar R. “Economía Internacional: Modelos de Comercio” Anuario 2002- F.C.E.- U.N.P.S.J.B. 155. [www.economicasunp.edu.ar](http://www.economicasunp.edu.ar)  
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

panel, la relación con los acuerdos ambientales, definiciones y los acuerdos cubiertos. Con respecto al primer punto, es decir frente a la constitucionalidad del Capítulo Dieciocho, considera la alta Corporación que éste, en términos generales, resultaba ajustado al orden Constitucional en lo tocante a la protección del medio ambiente por las siguientes razones.

En primer lugar la Corte reafirma la importancia del Medio Ambiente, no solo a nivel nacional sino a nivel global y pone en evidencia el papel preponderante de éste al interior de la Constitución Política de 1991, en su entender:

*“ha sostenido que el derecho ambiental ‘es un asunto que escapa las fronteras de cualquier país para convertirse en una preocupación que requiere, siempre, el compromiso universal.’ Tal compromiso impone al Estado adoptar medidas de cooperación con otros países, que a su vez se traducen en la suscripción de instrumentos jurídicos de carácter internacional, como el que aquí se revisa. Esta nueva orientación es expresión de la ‘Constitución ecológica’, así llamada debido a las numerosas disposiciones dirigidas hacia una efectiva protección del medio ambiente y a la decidida adopción por parte del constituyente de un modelo de desarrollo sostenible que irradia toda la gestión del Estado”<sup>7</sup>*

Por otro lado, en palabras de la Corte Constitucional, la Constitución Política actual en lo tocante al tema ambiental posee una triple dimensión: Es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y de la Constitución misma se derivan una serie de obligaciones impuestas tanto a las autoridades como a los particulares.

Un aspecto de gran importancia que estudió la Corporación con el fin de determinar la constitucionalidad del capítulo relativo al medio ambiente, fue aquél que trata de la participación de los representantes de las comunidades indígenas con respecto a las decisiones que se adopten frente a la explotación de los recursos naturales de aquellos territorios, participación que se encuentra consagrada en el párrafo del artículo 330 de la Constitución Política de Colombia. La Corte reconoció el deber que tiene el Estado de identificar y apoyar la identidad, cultura y demás intereses de las comunidades étnicas, sin embargo también encontró válido que mediante el Acuerdo suscrito entre Colombia y Estados Unidos, ambas Partes estaban reconociendo la importancia de conservar y respetar los conocimientos y las diferentes prácticas de sus comunidades. Frente al tema de las consultas previas, la Sala encontró que en materia de medidas legislativas y/o administrativas, aquellas comunidades tienen derecho a la conformación de consultas previas tal y como lo

---

7 Sentencia C-418/95 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

establecen los artículos 329 y 330 de la Constitución Política. Una vez determinado lo anterior, la Corte manifestó igualmente que tratándose de materia legislativa, dichas consultas previas deben surtirse exclusivamente frente a aquellas medidas susceptibles de afectar a las comunidades de manera directa, más no frente a aquellas que tengan un carácter general y abstracto, es decir: *“cuando la ley altera el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios.”*<sup>8</sup>

Para la Corte, en el presente caso, no se requería adelantar la consulta previa del Acuerdo a las comunidades indígenas, por cuanto las normas del Capítulo Dieciocho sobre medio ambiente, así como todas las del Acuerdo, habían sido expedidas de manera uniforme para la generalidad de la sociedad y no contenían disposiciones que afectaran a esos grupos de manera específica y directa en su calidad de tales.

Otro criterio que se estudió por parte de la Corte Constitucional respecto de la exequibilidad del mencionado capítulo, giró en torno al concepto de Desarrollo Sostenible, según el cual se debe conducir al crecimiento económico y a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta ni deteriorar el ambiente ni el derecho de las generaciones futuras para utilizarlo. De acuerdo con los argumentos planteados por la Corte, el Estado mediante la celebración del Acuerdo de Promoción comercial, estaría planificando el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución en cumplimiento del artículo 80 de la Carta Política. En adición a lo anterior, la Corte, hizo alusión a La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en 1992, advirtiendo que de acuerdo con ésta el alcanzar el desarrollo sostenible y a su vez la protección del medio ambiente debía considerarse como una de las finalidades vitales de los Estados.

Otro objetivo de la Constitución Política que según la Corte se cumple a cabalidad, con la celebración del Acuerdo de Promoción Comercial es aquel consagrado en el artículo 226 de la Carta de 1991, según el cual el Estado debe promover la internacionalización de las relaciones ecológicas, respetando siempre criterios tales como la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional.

Una de las consideraciones más importantes esbozadas por la Corte con respecto a la declaratoria de Constitucionalidad del capítulo relativo al medio ambiente era que se

---

8 Ibid.

imponía la necesidad de establecer reglas y mecanismos para el manejo y explotación conjunta de los recursos naturales compartidos, al igual que se hacía imperante la adopción de medidas que impidieran el uso puramente interno de los recursos en uno de los dos países que fuera a causar perjuicios al otro, en palabras de la Corte:

*“La repercusión internacional en el manejo, administración y explotación de los recursos y de los problemas ambientales, impone la necesidad de que a través de tratados o convenios internacionales se establezcan normas reguladoras de la conducta de los estados que apunten a facilitar, hacer operativas y viables, en todo sentido, las acciones que conciernen al referido manejo y aprovechamiento y a asegurar la cooperación de los estados en lo que concierne a la protección del ambiente y a contrarrestar las causas y efectos del deterioro ambiental.”<sup>9</sup>*

En conclusión, la Corte encontró ajustado a la Carta, el capítulo relativo al medio ambiente del Acuerdo suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, ya que se aseguran políticas ambientales mutuas, mediante las cuales se promueve la utilización óptima de los recursos y se busca la consecución del desarrollo sostenible. La Corporación aseveró que cada Estado Parte pese al Acuerdo, debía hacer cumplir sus propias políticas y su propia legislación ambiental. De esta manera, de acuerdo con la Corte, la entrada en funcionamiento de la zona de libre comercio y, por consiguiente, el mayor flujo comercial no acarrea efectos perjudiciales para el medio ambiente.

Una vez estudiadas las consideraciones más importantes de la Corte mediante las cuales se declaró la Constitucionalidad del Capítulo dieciocho del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Colombia y Estados Unidos, nos adentraremos ahora en el estudio concreto del artículo 18.3<sup>10</sup>, originariamente artículo 18.2 del Acuerdo, relativo al tema de la aplicación y observancia de las leyes ambientales.

En palabras de la Corte, en el literal (a) de dicho artículo se incluye la obligación de las Partes de abstenerse, de faltar a su obligación de aplicar efectivamente su legislación ambiental, incluida la que se desarrolle en cumplimiento de los “*Acuerdos Cubiertos*.” En esa medida, se violará esta disposición y habrá lugar a responsabilidad, cuando por acción o por omisión sostenida y recurrente, las Partes falten a sus obligaciones ambientales bajo los acuerdos cubiertos, de manera tal que se afecte el comercio o la inversión entre las Partes, después de la entrada en

---

9 Sentencia C-359/96 M.P. Antonio Barrera Carbonel.

10 **Artículo 18.3:** Aplicación y Observancia de las Leyes Ambientales.

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, y sus leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de manera que afecte al comercio o la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.



vigor del Protocolo. En el artículo 18.3.1. (b) las Partes reiteran su derecho a ejercer de manera discrecional acciones ante tribunales y adoptar decisiones sobre asignación de recursos para la aplicación de otras leyes ambientales a las que le hayan asignado una mayor prioridad que a las leyes incluidas en el Protocolo. En esa medida, se entenderá que no ha habido incumplimiento cuando el curso de acción u omisión refleje el ejercicio razonable, articulable de tal poder discrecional y de la adopción de decisiones de buena fe al asignar recursos entre las distintas actividades de aplicación de la legislación ambiental. En el párrafo 2 del artículo 18.3, el Protocolo reitera que las Partes consideran inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento de la protección ambiental contemplada en sus respectivas legislaciones, por lo que resulta violatorio del Acuerdo que una Parte derogue o establezca exenciones a dicha protección ambiental de manera incompatible con sus obligaciones internacionales bajo alguno de los “*acuerdos cubiertos*.” En el párrafo 4 del artículo 18.3, el Protocolo agrega que nada en el Capítulo 18 puede interpretarse como una autorización para que una Parte realice actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Frente a esta disposición, la Corte encuentra que las normas sobre protección al medio ambiente que consagra el Protocolo son compatibles con las numerosas disposiciones constitucionales relativas a la preservación y conservación del medio ambiente y a la salvaguarda de los elementos naturales que pertenecen al Estado Colombiano y que resultan indispensables para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

---

**(b) (i)** Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad respecto de acciones ante tribunales y a tomar decisiones relativas a la asignación de recursos para la aplicación en materia ambiental con respecto a otras leyes ambientales a las que se les haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que, con respecto al cumplimiento de la legislación ambiental, y todas las leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con las obligaciones de una Parte bajo los acuerdos cubiertos, una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable, articulable y de buena fe de tal discrecionalidad, o derive de una decisión razonable, articulable y de buena fe respecto de la asignación de tales recursos.

**(ii)** Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos cubiertos. En consecuencia, cuando el curso de acción o inacción de una Parte guarde relación con las leyes, reglamentos y todas las otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos, ello será relevante para una determinación bajo la cláusula (i) sobre si una asignación de recursos es razonable y de buena fe.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

3. El párrafo 2 no se aplicará cuando una Parte deje sin efecto o derogue una ley ambiental conforme a una disposición de su ley ambiental que disponga exenciones o derogaciones, siempre que la exención o derogación no sea inconsistente con las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo cubierto.

4. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de otra Parte.

La Corporación encuentra de igual forma que las disposiciones consagradas en el Artículo 18. 3 del Protocolo modificadorio del Acuerdo de Promoción Comercial, no interfieren de manera alguna el derecho soberano de Colombia de decidir el nivel de protección ambiental o los compromisos internacionales que está dispuesta a asumir en ejercicio de su soberanía. En palabras de la Corte

“Se permiten que las obligaciones que establece el Acuerdo de Promoción Comercial sean desarrolladas de manera armónica con los compromisos internacionales ambientales ya asumidos por Colombia, no solo en relación con los acuerdos cubiertos, sino también con otros tratados en materia ambiental de los que Colombia es parte.”

“encuentra la Corte Constitucional que constituyen un desarrollo armónico del principio de soberanía, pues si bien están orientadas a favorecer el mejoramiento de los niveles de protección ambiental, en todo caso respetan el derecho soberano de Colombia a establecer sus propios niveles de protección ambiental, definir sus prioridades y asignar recursos de conformidad con ellas, de adoptar y modificar sus políticas ambientales, así como de asumir los compromisos internacionales que estime pertinentes, en esta materia.”

Finalmente, la Corte encuentra que ni el TLC ni el Protocolo que lo modifica son tratados ambientales en sí mismos. No lo son por su finalidad, su contenido esencial ni por su incidencia. Debido a esto y a las consideraciones anteriormente referenciadas, el artículo 18.3 relativo al tema respecto de la aplicación y observancia de las leyes ambientales, resulta armónico con el ordenamiento constitucional al reafirmar la obligación de cumplir y hacer efectiva la legislación sobre protección en materia ambiental en el marco de la liberalización comercial, dando cumplimiento a los artículos 9, 79, 80 y 226 de la Constitución Política de Colombia.

#### **4. CONCLUSIONES**

Colombia con la Constitución de 1991 buscó darle al medioambiente una protección reforzada, con el fin de buscar un desarrollo sostenible, adjudicando a la propiedad una función social y ecológica, no en vano se ha denominado a nuestra Carta la “Constitución verde”. Estados Unidos por su parte no se ha caracterizado por una gran preocupación en el tema ambiental puesto que dentro del ámbito internacional no ha firmado casi tratados, ni ha querido hacer concesiones en cuanto a reducir las emisiones de carbono puesto que ello perjudicaría los intereses de la industria a gran escala, manteniéndose al margen del protocolo de Kyoto. Dentro de las negociaciones del TLC fue complicado establecer los tratados que habían firmado ambos gobiernos y que se deben tener en cuenta en el marco de un acuerdo.<sup>11</sup> Si

---

11 Los acuerdos multilaterales que rigen para Estados Unidos y Colombia son los siguientes:

- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, 1946

bien la aplicación de algunos de estos acuerdos en la práctica es nula (como sucede con el de los recursos vivos marinos antárticos puesto que Colombia no realiza exploraciones en el Antártico) hay otros que sí tienen aplicabilidad, por ejemplo en lo que respecta al tema de exportar especies que están amenazadas, o el que se refiere a sustancias que agotan la capa de ozono, aunque con respecto a este tema se han visto avances mundiales que han frenado el fenómeno gracias a la colaboración y voluntad de los países, siendo hoy el cambio climático un problema que representa grandes retos y que ya tiene efectos visibles y tangibles.

Con respecto a la modificación hecha al artículo 18.1 debemos señalar la diferencia que hace en cuanto a compromisos ambientales una expresión que fue modificada dentro del texto a raíz de su revisión. La expresión “se asegurará” se modificó por la palabra procurará, como puede verse en el texto modificado: *“Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental”*. Esta modificación implica menos compromiso por parte de los países en cuanto a que sus leyes y políticas estimulen altos niveles de protección ambiental. Comprometerse en un mayor grado con este tema es difícil para Colombia cuya política legislativa responde a intereses privados en muchos casos, y el gobierno también encuentra tropiezos con respecto al establecimiento de políticas eficientes en materia ambiental puesto que se ven perjudicados los intereses de particulares dueños de la industria privada. Sin embargo consideramos que leyes que refuercen la protección al medio ambiente y que estimulen el desarrollo ambiental además de desarrollar los fines Constitucionales y proteger lo que nos pertenece a todos puede llegar a darnos grandes perspectivas económicas y comerciales, puesto que del cuidado que demos a nuestros recursos naturales hoy podremos sacar mayor provecho en un futuro. Por tanto es posible plantear alternativas en cuanto a la industria para que sus procesos sean eficientes

- 
- Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, 1949
  - Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, 1971
  - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, CITES, 1973
  - Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987
  - Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973
  - Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, 1980

y ecológicos, que la explotación de recursos naturales se haga buscando reducir el impacto ambiental, crear proyectos de reutilización y reciclaje entre otros.

Es vital el fortalecimiento de la educación, buscando enfocarla hacia el desarrollo sostenible. Con esto se pretende que Colombia diversifique su oferta exportadora que se ha caracterizado por ser de bienes primarios. Al enfocarse en productos donde se utilice mano de obra calificada se podrán desarrollar mercados donde la producción se centre más en el capital que en el trabajo. Para este fin es necesario acudir a la tecnología para poder competir en las mismas condiciones que otros países. Si bien se cree que la tecnología desplaza la mano de obra, esto se puede dar a corto plazo, pero a largo plazo al ser más productivos y competitivos se genera capital, logrando que ese capital genere más empleos y que se comercien productos que necesitan más capital que mano de obra. Si tenemos en cuenta el modelo Hecksher-Ohlin del que hablamos anteriormente el comercio entre los países funciona en la medida en que se negocien productos que involucren en su producción más trabajo para los países en desarrollo y más capital para países desarrollados. Consideramos que aún cuando puede funcionar en la teoría al comerciar bienes primarios nos encontramos muchas veces con problemas a la hora de competir por los subsidios en la producción que muchas veces establecen las leyes de los países competidores o en el caso de Estados Unidos de los bienes de este tipo que se producen allá. No podemos quedarnos relegados en cuanto a la oferta exportadora y por ello debemos buscar diversificarnos sin desatender el tema ambiental puesto que tenemos compromisos no solo en el marco del TLC sino de los acuerdos y convenios multilaterales que rigen para ambos países.

Implantar tecnología verde nos permitirá además de proteger nuestros recursos naturales crear un mercado de bonos verdes, por ejemplo incentivando el uso de biodigestores tanto para la industria como para el sector agrícola. De esta manera se logra dar un uso apropiado a los recursos naturales y también a los desechos. Para lograr todo esto es necesario que haya una debida capacitación e incentivos, un trabajo con las pequeñas y medianas empresas que constituyen gran parte de la industria colombiana permitirá la promoción del desarrollo sostenible y el aprovechamiento económico de recursos que de otra forma serían considerados desperdicios.

El desarrollo de la ciencia y en particular de la industria farmacéutica nos permitirá explorar nuestros vastos recursos naturales y sacarles provecho. El tema de propiedad intelectual no representa una mayor preocupación para Estados Unidos en materia de fármacos, puesto que Colombia no tiene gran desarrollo en esta materia, pero el fortalecimiento de la investigación y de la industria farmacéutica, además de lograr avances para la ciencia y la salud permitirá que Colombia pueda

explotar sus recursos naturales y abrirse campo en un mercado precario hasta. Ello requiere obviamente un compromiso en cuanto al cuidado de la biodiversidad y el fortalecimiento de una conciencia ambiental, no solamente para las empresas nacionales sino para la inversión extranjera que vea en Colombia amplias posibilidades.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **a. Doctrina**

ECHEVERRY JUAN CARLOS. “Un pacto nacional para Colombia: crecimiento, estabilidad y progreso social”. Corporación Pensamiento Siglo XXI. Bogotá, 2005.

PEREZ VIVAS, CESAR. “Ecología e integración, la protección del medio ambiente” en Integración Regional, una condición para la paz y el desarrollo. Konrad Adenauer. Bogotá

PINTO, JUAN ALFREDO. “Por una economía social y ecológica de mercado en Colombia”. Fundación Honrad Adenauer. Bogotá, 2005.

PIZANO, DIEGO. “La globalización y los países en desarrollo”. Corporación Pensamiento Siglo XXI. Bogotá, 2004.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Instituto de Estudios del Ministerio Público. “Informe final de la procuraduría sobre las negociaciones del TLC con Estados Unidos. Bogotá, 2006.

RESTREPO, JUAN CAMILO y otros: “Economía Social de Mercado y Tratados de Libre Comercio en Colombia. Artículo *Economía Social de Mercado y TLC en Colombia ¿Concordancia o discrepancia?* Fundación Social y Fundación Konrad Adenauer. Bogotá, 2004.

### **b. Jurisprudencia**

Sentencia C – 750 DE 2008. M.P Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia C- 751 de 2008. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia C – 418 de 1995 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia C - 359 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonel.

### **c. Páginas Web**

SANCHEZ, OSCAR R. “Economía Internacional: Modelos de Comercio” Anuario 2002- F.C.E.- U.N.P.S.J.B. 155. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Tomado de [www.economicasunp.edu.ar](http://www.economicasunp.edu.ar)

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

[www.tlc.gov.co](http://www.tlc.gov.co)

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

[www.proexport.com.co](http://www.proexport.com.co)

**d. Otros**

Texto del Tratado de Libre Comercio Colombia-Estados Unidos que fue aprobado de las negociaciones.

Protocolo Modificatorio al texto del Tratado de Libre Comercio Colombia-Estados Unidos.